

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **071**

Fecha: 21/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00468	Ordinario	MICHAEL MOLINA HERNANDEZ	CONSTRULEM S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	20/05/2021		
41001 31 05002 2019 00278	Ordinario	ORLANDO ASTUDILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 2 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	20/05/2021		
41001 31 05002 2021 00193	Ordinario	AMPARO MEDINA DE IBARRA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DÍAS PARA SUBSANAR,	20/05/2021		
41001 41 05001 2016 00107	Ordinario	BEIBA DE LA TRINIDAD VALENCIA HENAO	JHON JAIRO BUENDIA MEDINA	Auto de Trámite SEÑALA FECHA ART. 69 CPTSS PARA EL 1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 4:0 P.M.	20/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA21/05/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

SECRETARÍA: Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 69 del CPTSS programada para el día 20 de febrero de 2020 a las 4:30 p.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que el señor juez se encontraba en desarrollo de la audiencia del art. 80 del CPTSS, dentro del radicado 2017-487-01.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2016-00107-02

Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que para el día 20 de febrero de 2020 a las 4:30 p.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que el señor juez se encontraba en desarrollo de la audiencia del art. 80 del CPTSS, dentro del radicado 2017-487-01 dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de BEIBA DE LA TRINIDAD VALENCIA HENAO contra JHON JAIRO BUENDIA MEDINA, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 1 del mes de junio del año 2021 a las 4 pm

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Gab

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE MAYO DE 2021. En la fecha, se pasan las diligencias al Despacho del señor juez, presentándole la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Hoja 16-17 del Archivo 003 y Archivo 017 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.817.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$1.817.000,00



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: MICHAEL MOLINA HERNANDEZ
DEMANDADO: CONSTRULEM S.A.S
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 20180046800

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, precisando que la sentencia no fue apelada, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas, tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.817.000,00) M/CTE**, a cargo de la parte actora y en favor de la demandada según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

admite contestaciones de la demanda de COLPENSIONES Y COLFONDOS

Reconoce personería a los apoderados

Fija fecha para audiencia

Remite expediente a las partes

Apdo Dte: Lucia Jimena Celemín Saldaña

Apdo Colp: Cesar Mauricio Muñoz Ortiz

Apdo Colf: Lucia del Rosario Vargas Trujillo

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia del derecho reclamado
2. Prescripción
3. Declaratoria de otras excepciones

Excepciones Colfondos:

1. Inexistencia de incumplimiento de la obligación de información que pudiera nulitar el traslado del demandante a Colfondos S.A.
2. No nos encontramos frente a una ineficacia del traslado al RAIS administrado por Colfondos S.A.
3. Prescripción
4. Prohibición de traslado al RPM al faltarle menos de 10 años para pensionarse y no contar con 750 semanas al 1 de abril de 1994
5. Imposibilidad de Colfondos S.A. de realizar el traslado al RPMPD administrado por Colpensiones ante la negativa de la entidad.
6. Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por justa causa
7. Buena fe
8. Genérica

Tema: Ineficacia de traslado de régimen.

Expediente digitalizado:

 [41001310500220190027800](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	ORLANDO ASTUDILLO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	20190027800

Neiva, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 018 del expediente digitalizado, se tiene que las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y COLFONDOS, relacionadas en los archivos: 008 y 014 del expediente digital, reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a las facultades otorgadas en el poder otorgado a la entidad que representa (archivo:010 del expediente) y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. 267.112 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.175.987 y T.P. 41.912 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al poder especial conferido por la sociedad que representa (fls. 06-55 del archivo: 013 del expediente)

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al artículo 31 del CPTSS, cada una propone excepciones de mérito.

CUARTO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 2 del mes de Junio de 2021, a partir de las 3pm. Fijar el aviso de señalamiento.

QUINTO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

Cchm
20190027800

¹ Expediente digitalizado https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtUMdliC-IBLiq1K3OrrrDsBMQY4Xe7s_vm5G3u-kdFLVg?e=tziH2Z

Auto Devuelve

No realizó traslado simultáneo

Apdo Dte: Adrián Tejada Lara

Tema: Reliquidación mesada pensional

Expediente electrónico:

 [41001310500220210019300](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	AMPARO MEDINA DE IBARRA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210019300
PROVIDENCIA:	AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El apoderado no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ADRIAN TEJADA LARA identificado con C.C. No. 7.723.001 y T.P. No. 166.196 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho

escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm